MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE

6044

RESOLUCIÓN de 17 de febrero de 1999, de la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental, sobre la evaluación de impacto ambiental del proyecto que modifica el Dique de Abrigo en Botafoc, contenido en el Proyecto de Infraestructuras Portuarias con Nuevo Abrigo de Ibiza, de la Autoridad Portuaria de Baleares.

El Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental, y su Reglamento de Ejecución, aprobado por Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, establecen la obligación de formular declaración de impacto ambiental con carácter previo a la resolución administrativa que se adopte para la realización o, en su caso, autorización de la obra, instalación o actividad de las comprendidas en los anexos a las citadas disposiciones.

De acuerdo con lo establecido en los Reales Decretos 839/1996, de 10 de mayo, y en el Real Decreto 1894/1996, de 2 de agosto, por los que se establece la estructura orgánica básica y la atribución de competencias del Ministerio de Medio Ambiente, corresponde a la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental la realización de las declaraciones de impacto ambiental de competencia estatal, reguladas por la legislación vigente.

El Proyecto de Infraestructuras Portuarias con Nuevo Abrigo de Ibiza, fue sometido a procedimiento reglado de evaluación de impacto ambiental, conforme al Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, de Evaluación de Impacto Ambiental, formulándose la correspondiente declaración de impacto ambiental mediante Resolución de 26 de julio de 1994, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de 29 de septiembre.

El proyecto que modifica el dique fue remitido por la Autoridad Portuaria de Baleares el 20 de octubre de 1998 a la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental, junto con el análisis ambiental de dicha modificación, consultando sobre la necesidad de someterlo a procedimiento reglado de evaluación de impacto ambiental.

El presente proyecto pertenece a los comprendidos en el anexo II de la Directiva 85/337/CEE, de 27 de junio de 1985, concretamente, a los especificados en el epígrafe 12 del mismo: Modificación de los proyectos que figuran en el anexo I, para los cuales el sometimiento al procedimiento reglado será preciso cuando los Estados miembros consideren que sus características lo exigen.

La modificación del dique surge al tener que replantear técnicamente su estructura y su diseño para conseguir unos niveles de agitación aceptables en las instalaciones del puerto. Ello motivó nuevos análisis geotécnicos e informe posterior, que recomendaron unas determinadas condiciones de cimentación y la necesidad de dragado en la zona de apoyo del dique, como consecuencia de la aparición de capas fangosas y sedimentos flojos no aptos para su cimentación.

El dique, con ligeras modificaciones de planta, estará formado por cajones, de sección vertical reflejante, y tendrá una longitud de 516 metros en vez de los 550 metros previstos en el proyecto inicialmente planteado.

El dragado se efectuará mediante un sistema que evite la dispersión de los finos durante la operación, rodeando el sistema de succión de un cilindro a base de un material geotextil desde el fondo hasta la superficie del agua que se irá moviendo junto con la draga.

El material procedente del dragado, con un volumen máximo de 189.000 metros cúbicos, será utilizado, en su totalidad, en las obras de infraestructuras portuarias: Rellenos de vial, parcelas adyacentes y cajones del dique.

Tras examinar la documentación remitida no se observa como resultado de la realización del proyecto la potencial existencia de impactos ambientales adversos significativos que necesiten un proceso reglado de evaluación de impacto ambiental para definir medidas mitigadoras y, en su caso, la naturaleza de tales medidas.

En consecuencia, la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental resuelve que es innecesario someter a procedimiento reglado de evaluación de impacto ambiental el Proyecto de Modificación del Dique en Botafoc, en el puerto de Ibiza.

Madrid, 17 de febrero de 1999.—La Directora general, Dolores Carrillo Dorado.

BANCO DE ESPAÑA

6045

RESOLUCIÓN de 11 de marzo de 1999, del Banco de España, por la que se hacen públicos los cambios del euro correspondientes al día 11 de marzo de 1999, publicados por el Banco Central Europeo, que tendrán la consideración de cambios oficiales de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley 46/1998, de 17 de diciembre, sobre la introducción del euro.

CAMBIOS

1 euro =	1,0891	dólares USA.
1 euro =	131,00	yenes japoneses.
1 euro =	321,60	dracmas griegas.
1 euro =	7,4327	coronas danesas.
1 euro =	8,8310	coronas suecas.
1 euro =	0,66940	libras esterlinas.
1 euro =	8,5010	coronas noruegas.
1 euro =	37,833	coronas checas.
1 euro =	0,57964	libras chipriotas.
1 euro =	15,6466	coronas estonas.
1 euro =	252,87	forints húngaros.
1 euro =	4,3050	zlotys polacos.
1 euro =	190,1390	tolares eslovenos.
1 euro =	1,5972	francos suizos.
1 euro =	1,6586	dólares canadienses.
1 euro =	1,7144	dólares australianos.
1 euro =	2,0368	dólares neozelandeses.

Madrid, 11 de marzo de 1999.—El Director general, Luis María Linde de Castro.

6046

COMUNICACIÓN de 11 de marzo de 1999, del Banco de España, por la que, con carácter informativo, se facilita la equivalencia de los cambios anteriores expresados en la unidad peseta.

Divisas	Cambios
1 dólar USA	152,774
100 yenes japoneses	127,012
100 dracmas griegas	51,737
1 corona danesa	22,386
1 corona sueca	18,841
1 libra esterlina	248,560
1 corona noruega	19,573
100 coronas checas	439,791
1 libra chipriota	287,051
1 corona estona	10,634
100 forints húngaros	65,799
1 zloty polaco	38,649
100 tolares eslovenos	87,508
1 franco suizo	104,174
1 dólar canadiense	100,317
1 dólar australiano	97,052
1 dólar neozelandés	81,690

Madrid, 11 de marzo de 1999.—El Director general, Luis María Linde de Castro.